

## *Ley del “Día Internacional de la Mujer”*

Ley Núm. 102 de 2 de junio de 1976, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

Ley Núm. 165 de 18 de diciembre de 1997

Ley Núm. 166 de 10 de agosto de 2002)

Para declarar que el día 8 de marzo de cada año sea observado como el "Día Internacional de la Mujer"

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La observancia del día 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer se originó en Europa en el año 1970 en el Primer Congreso Internacional de Mujeres. El día 8 de marzo es un día histórico en la lucha de las trabajadoras por mejorar sus condiciones de trabajo, porque fue el 8 de marzo de 1857 cuando las trabajadoras de la aguja del Bajo Manhattan, en la ciudad de Nueva York, ya cansadas de las condiciones adversas de trabajo, decidieron organizar una manifestación de protesta. Las obreras neoyorkinas condenaron las condiciones insalubres y el hacinamiento y oscuridad de los talleres, las horas excesivas de trabajo, los salarios bajos y el abuso en el empleo de menores. En el año 1908, 51 años más tarde, miles de trabajadoras vuelven a marchar por las calles de la ciudad de Nueva York con las mismas demandas que las que hicieron en el 1857, añadiendo, además, una nueva demanda: el derecho al voto.

En Puerto Rico se luchó arduamente por obtener el derecho al voto de la mujer, lo cual se logró en el año 1929. También a través de los años se ha conseguido la aprobación de legislación laboral beneficiosa para la mujer. No obstante, falta mucho todavía para lograr la igualdad jurídica, política, económica y social de la mujer puertorriqueña.

En vista de que ya en muchos países se observa el día 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer, esta Asamblea Legislativa considera que debe observarse oficialmente en Puerto Rico dicho día, para que la mujer puertorriqueña se sienta parte de ese gran movimiento que une a las mujeres del mundo entero en sus ansias de superación.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

#### **Artículo 1.** — [1 L.P.R.A. § 5030 Inciso (a)]

El día 8 de marzo de cada año se observará como el “Día Internacional de la Mujer” en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Gobernador o Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a rendir en esa fecha homenaje de admiración a todas las mujeres de Puerto Rico.

**Artículo 2.** — [1 L.P.R.A. § 5030 Inciso (b)]

Se ordena a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en coordinación con las agencias gubernamentales y entidades no gubernamentales concernidas, a difundir el significado de dicho día mediante la celebración de actividades especiales que le hagan público reconocimiento a las grandes aportaciones de la mujer puertorriqueña en la vida de nuestro pueblo.

**Artículo 3.** — Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—MUJER.](#)